

VISTOS:

El Memorando N° D001026-2021-GRC-GGR, de fecha 28 del 2021, el Oficio N° D000906-2021-GRC-GRI, de fecha 27 de setiembre del 2021, el Oficio N° D001217-2021-GRC-SGSL, de fecha 27 de setiembre del 2021, el Informe N° D0000144-2021-GRC-SGSL-EPM, de fecha 27 de setiembre del 2021, el Formato N° 08-A Registro en la Fase de Ejecución, de fecha 27 de setiembre del 2021, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° D000154-2021-GRC - GRI, de fecha 24 de setiembre del 2021, la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 000171-2021-GRC, de fecha 23 de setiembre del 2021, el Oficio N° D000541-2021-GRC-SGPT, de fecha 22 de setiembre del 2021, el Contrato N° 003-2020-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 002-2020-GRCAJ – Primera Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GRC-GR, de fecha 14 de octubre del 2020, El Gobernador Regional delegó funciones al Gerente General en materia de Contrataciones del Estado, tales como: *k) Autorizar las prestaciones adicionales de obras, bienes, servicios y Consultoría de Obras, así como autorizar su ejecución, en lo que fuera aplicables dentro de los límites establecidos en el marco de las normas de Contratación Pública* (Subrayado y resaltado agregado); por lo que, está instancia administrativa es competente para emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, conforme dispone el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF: *"El Titular de la Entidad puede delegar mediante, resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La Declaración de Nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento* (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a las modificaciones del contrato: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"* (subrayado y resaltado agregado);

Que, así mismo el numeral 34.5 del artículo en referencia, establece: *"En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas siempre que cuente con los recursos necesarios.(...)"* (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), precisando, entre otras

incidencias, las acciones que deben realizar los profesionales intervinientes para el caso en concreto;

Que, en ese sentido el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original" (Subrayado y resaltado agregado);

Que, con fecha 02 de noviembre del 2020, se suscribió el Contrato N° 003-2020-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 002-2020-GRCAJ – Primera Convocatoria, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor José Luis Chávez Ticse – Representante Común de la empresa contratista **CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE I**; cuyo objeto es la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, por el monto de **S/ 6'787,155.57 (SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 57/100 SOLES)** incluido IGV, con un plazo de ejecución de DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario; contrato regido bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° D000171-2021-GRC, de fecha 23 de setiembre del 2021, la Dirección Regional de Energía y Minas aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: **Sistema de Utilización en media tensión 22.9kv, para la I.E Nuestra Señora del Carmen, distrito y provincia de Celendín región Cajamarca**", presentado por el Gobierno Regional de Cajamarca a través de su Representante Legal señora Angélica Bazán Chávarry, por cumplir con los requisitos técnicos y legales y contener los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados, según lo establecido en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 011-2009-EM;

Que, teniendo en cuenta lo referido en el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento en referencia, se advierte del Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, el Oficio N° D000541-2021-GRC-SGPT, de fecha 22 de setiembre del 2021, mediante el cual, la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, emitió opinión de Disponibilidad Presupuestal, para el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, señalando lo siguiente:

(...)

2°.- Según actuados adjuntos, mediante Informe N° D000136-2021-GRC-SGSL-EMN, el Adicional de Obra N° 02, deviene de observaciones hechas por la Concesionaria HIDRANDINA SA, al expediente de Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 KV, el cual es parte del expediente técnico del proyecto mencionado; asimismo indica que las observaciones se ha originado dado que, el componente eléctrico incluido en el Expediente Técnico se encontraba DESACTUALIZADO con respecto a la normativa D.S N°014-2019-EM, por lo que, dicho componente NO cuenta con la conformidad de HIDRANADINA SA, para su correcta ejecución.

3°.- En tal sentido se requiere de una prestación adicional para coberturar gastos de actualizaciones del componente eléctrico del Expediente Técnico del proyecto en mención, implicando modificaciones en los planos y especificaciones técnicas en la partida 5.04 sistema de utilización en media tensión.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

4°.- Por lo expuesto y a efectos de continuar con la ejecución del proyecto con CIU 2249815, esta Sub Gerencia emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 338, 886.42 que implica el 4.99% de incidencia respecto al monto contratado.

Que, sobre lo manifestado, el numeral 205.2 del referido artículo establece: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra **debe ser anotada en el cuaderno de obra**, sea por el contratista, **a través de su residente**, o por el inspector o supervisor, según corresponda. **En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación**, el inspector o **supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional**". (Subrayado y resaltado agregado);

Que, sobre este punto se advierte de actuados la Anotación del Cuaderno de Obra: el Asiento N° 35 del Residente, de fecha 29 de junio del 2021, y el Asiento N° 36 del Supervisor de obra, de fecha 29 de junio del 2021; así también, se observa que con Carta N°089/2021-CGLL/CO, de fecha 05 de julio del 2021, con SGD N° 11252-2021, el Supervisor de obra cumplió con adjuntar el **Informe de Opinión Técnica referente a la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02**; del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**;

Que, asimismo, el numeral 205.4 del citado artículo establece que: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) de presentado este último" (Subrayado y resaltado agregado);

Que, conforme a lo prescrito en el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Carta N° 0042-2021-CCDMI-GRC-2021, de fecha 13 de agosto del 2021, la empresa contratista **CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE I**, presentó el expediente de Adicional de obra y Deductivo Vinculante N° 02, siendo que con Carta N°119/2021-CGLL/CO, de fecha 10 de setiembre del 2021, con SGD N° 16107-2021, el Supervisor de Obra emitió la opinión técnica a la propuesta en el expediente técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02 correspondiente al proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, para su aprobación vía resolutive;

Que, por otra parte, en numeral 205.5 del reglamento en referencia, señala que: "205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra". (Subrayado y resaltado agregado). De la revisión del expediente se observa a folios (288) el Acta de Pactación de Precios correspondientes al presupuesto del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, de fecha 01 de setiembre del 2021, suscrito entre el Ing. Julio César Sánchez Pinedo – Residente de Obra, el Arq. Leonardo Hagler Cierro Calderón – Supervisor de Obra, y el señor José Luis Chávez Ticse – Representante Común de la empresa contratista **CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE I**;

Que, por otra parte, el numeral 205.6 acota lo siguiente: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la

prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo" (Subrayado y resaltado agregado);

Que, sobre este punto, se advierte el Informe N° D000144-2021-GRC-SGSL-EMN, de fecha 27 de setiembre del 2021, emitido por el Ing. Elías Noel Morales Novoa – Coordinador de obra, con el que comunicó la ejecución de la prestación del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**;

Que, **mediante el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° D000154-2021-GRC-GRI, de fecha 24 de setiembre del 2021**; se resolvió: **"APROBAR el Expediente Técnico del Adicional de obra y Deductivo Vinculante N° 02, del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA", siendo el presupuesto del citado Expediente el siguiente: Adicional de Obra N° 01, el monto de S/ 470,290.43 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 43/100 SOLES) incluido el IGV. Deductivo Vinculante N° 02, el monto de S/ 131,404.01 (CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 01/100 SOLES), con IGV; siendo el Adicional Neto establecida en el citado Expediente la suma de S/ 338,886.42 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 42/100 SOLES), con IGV; equivalente a una incidencia porcentual de 4,99% del monto contratado; el mismo que contiene: 01. Memoria Descriptiva; 02. Memoria de cálculo; 03. Especificaciones técnicas; 04. Metrados; 05. Presupuesto; 06. Análisis de Precios Unitarios; 07. Deductivo Vinculante; 08. Gastos Generales; 09. Fórmula Polinómica; 10. Cronogramas; 11. Anexos; 12. Cotizaciones; 13. Planos."**; es decir, se trata de un conjunto de documentos de ingeniería de eminente orden técnico, mismo que necesita ser aprobado por la entidad a fin de proceder para el caso en concreto con la ejecución del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, del proyecto citado, según el procedimiento establecido por ley; y de conformidad con las opiniones técnicas favorables respecto a su elaboración, en el que las áreas técnicas han sustentado que **existirían razones estrictamente de orden técnico para aprobar el Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02** del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, a fin de lograr sus objetivos en la fase de ejecución y alcanzar la finalidad del Contrato N° 003-2020-GR.CAJ-GGR derivado de la Licitación Pública N° 002-2020-GR.CAJ – Primera Convocatoria;

Que, asimismo se debe tener en cuenta que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 481-2019- GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre del 2020, se **delegó** a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, la atribución para **aprobar expedientes técnicos de inversiones, modificaciones de expedientes técnicos en sus diferentes componentes y aprobación expedientes técnicos de prestaciones adicionales de obra**; por ende, la aprobación del citado expediente, se ha formalizado bajo los alcances de la delegación antes citada; **siendo exclusivamente responsable dicha área técnica de la información que remite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional, así como del contenido de la misma**;

Que, de conformidad con el procedimiento señalado por el **numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, se tiene que **"recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"**. Conforme se aprecia de actuados el Supervisor de Obra emitió su informe respecto al Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, el día 10 de setiembre del 2021; por lo que, en atención a la nueva atribución de la Gerencia Regional de Infraestructura, sólo corresponde aprobar el citado Expediente, y posteriormente efectuar la aprobación del Presupuesto

Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, en mérito al numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo necesaria **su aprobación y posterior notificación conforme lo señala expresamente las normas de Contratación Pública; y de la Resolución Ejecutiva Regional N° D000275-2020-GRC-GR, de fecha 14 de octubre del 2020;** donde se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, **la atribución para autorizar las prestaciones adicionales de obra, bienes, servicios y consultorías de obra, así como autorizar su ejecución dentro de los límites establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado;** siendo necesaria su aprobación y posterior notificación conforme lo señala expresamente las normas de Contratación Pública por ende y de acuerdo al procedimiento antes descrito la Entidad cuenta con **12 días hábiles para emitir su pronunciamiento y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra,** mismo que venció **en día 28 de setiembre del 2021.** Por ello, teniendo en cuenta los plazos antes señalados, dicha demora podría acarrear la generación de Ampliaciones de Plazo a favor de la Empresa Contratista; debiendo evaluarse las circunstancias que motivaron la demora en la aprobación del presente adicional y la determinación de responsabilidades que correspondan;

Que, en mérito a lo expuesto se advierte de actuados el Informe N° D000227-2021-GRC-SGSL-EPM, de fecha 27 de setiembre del 2021, mediante el cual el Eduardo Portal Murga, en calidad de Asistente de Supervisión y Liquidaciones, informó a dicha Sub Gerencia que se procedió al Registro del Formato N° 8A - Parte C, del PIP N° 2249815, denominado: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, en el banco del MEF;

Que, mediante Oficio N° D001217-2021-GRC-SGSL, de fecha 27 de setiembre del 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones solicitó ante la Gerencia Regional de Infraestructura, la aprobación del presupuesto y ejecución de la Prestación de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**; en virtud a la Resolución N° D000154-2021-GRC-GRI, de fecha 24 de setiembre del 2021, mediante la cual aprobó el Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02 del proyecto en referencia, además al haberse realizado el registro de variación correspondiente, contando con la certificación de crédito presupuestario y la resolución de aprobación del expediente técnico; por ello solicitó la resolución que apruebe el presupuesto y autorice la ejecución del adicional antes referido;

Que, mediante Oficio N° D000906-2021-GRC-GRI, de fecha 27 de setiembre del 2021, el Gerente Regional de Infraestructura solicitó al Gerente General Regional la aprobación del presupuesto y ejecución de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02 del proyecto antes citado, documentación que fue revisada y encontrada conforme por el área especializada la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, avalando la información técnica remitida, **siendo por ende responsable de la información técnica que remite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y ante la Gerencia General Regional;**

Que, mediante Memorando N° D001026-2021-GRC-GGR, de fecha 28 de setiembre del 2021, el Gerente General Regional dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la proyección de la resolución que apruebe el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02,

del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**;

Que, **de la causal del Adicional de Obra**; se tiene que, según lo informado por la Coordinador de obra en su Informe N° D000144-2021-GRC-SGSL-EMN, de fecha 27 de setiembre del 2021, la generación del presente Expediente Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, ha sido elaborado por las causales de: **deficiencias del expediente técnico**;

Que, **de la finalidad del contrato original**; según el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225; **"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente"** (subrayado y resaltado agregado). En tal sentido y como es de verse el Supervisor de Obra indica que el Expediente Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, es **PROCEDENTE toda vez que resulta indispensable para su ejecución, para cumplir con las metas del proyecto materia del contrato firmado entre ambas partes**, razón que es avalada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante **Oficio N° D001217-2021-GRC-SGSL**; y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante **Oficio N° D000906-2021-GRC-GRI**; y **la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° D000154-2021-GRC-GRI, de fecha 24 de setiembre del 2021**; por lo que, según lo informado por el área técnica, el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, solicitado cumple con lo dispuesto por la Ley de la materia, responde a la finalidad del contrato original, esto es la ejecución de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**;

Que, **del sistema de contratación**; Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 001-2020-GRCAJ - Primera Convocatoria; ha sido suscrito bajo el sistema de contratación **a Suma Alzada**; en tal sentido, teniendo en cuenta el sistema de contratación; corresponde aplicar el **205.9 del artículo 205°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, al establecer: *"En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente."*;

Que, así tenemos que, el numeral 34.4 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a las modificaciones del contrato; establece: *"En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto del contrato y/o precios pactados con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente"*. (Subrayado y resaltado agregado);

Que, en este orden de ideas y teniendo en cuenta el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, **"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La Declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no puede ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"**. (Resaltado y subrayado agregado); en tal sentido, y teniendo en consideración el marco normativo anteriormente descrito, así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° D000275-2020-GRC-GR, de fecha 14 de octubre de 2020**; donde se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, la **atribución para autorizar las prestaciones adicionales de obra, bienes, servicios y consultorías de obra, así como autorizar su ejecución dentro de los límites establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado**; en

consecuencia, y teniendo en consideración el marco normativo anteriormente descrito, y a los informes técnicos favorables, pues **existe la opinión favorable del Supervisor de obra, Coordinador de obra; del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones; se procede a la Aprobación de la Prestación del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**; conforme a Ley;

Que, una vez aprobado el presente Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, la empresa contratista deberá, ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme el numeral 205.15 del artículo 205° del citado cuerpo normativo, que señala: "**Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento (...)**"(Resaltado y subrayado agregado). Debiendo sujetarse a las reglas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Estando a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, como áreas usuarias a cargo del control y seguimiento del citado proyecto; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; y, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 02, del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA", contenida en el Expediente de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, aprobado con **Resolución Gerencial Regional N° D000154-2021-GRC-GRI, de fecha 24 de setiembre del 2021**, mismo que ha sido elaborado por **CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE I** y encontrado conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante **Oficio N° D000906-2021-GRC-GRI**, siendo la causal **deficiencias del expediente técnico**; tal y como, se advierte del Informe del Expediente de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, siendo el Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 02, el monto de **S/ 470,290.43 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 43/100 SOLES)** incluido el IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Prestación de **Deductivo Vinculante N° 02**, del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA", contenida en el Expediente Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, **aprobado por la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° D000154-2021-GRC-GRI, de fecha 24 de setiembre del 2021**; mismo que ha sido elaborado por empresa contratista **CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE I** y encontrado conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante **Oficio N° D000906-2021-GRC-GRI**, siendo la causal **deficiencias del expediente técnico**; tal y como, se advierte del Informe del Expediente de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, siendo el Presupuesto de

la Prestación de Deductivo Vinculante N° 02, el monto de **S/ 131,404.01 (CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 01/100 SOLES)** incluido el IGV.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **Presupuesto Adicional Neto de Obra**, del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA", contenida en el Expediente Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, **aprobado por la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° D000154-2021-GRC-GRI, de fecha 24 de setiembre del 2021**; mismo que ha sido elaborado por empresa contratista **CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE I** y encontrado conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante **Oficio N° D000906-2021-GRC-GRI**, siendo la causal **deficiencias del expediente técnico**; tal y como, se advierte del Informe del Expediente de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, siendo el Presupuesto Presupuesto Adicional Neto de Obra, el monto de **S/ 338,886.42 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 42/100 SOLES)**, incluido el IGV, siendo la incidencia total del 4,99% del monto contratado, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable

ARTÍCULO CUARTO AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, al contratista **CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE I**, a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente en el SEACE.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la empresa **CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE I**, amplíe la garantía de fiel cumplimiento por el monto otorgado como Presupuesto Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, a partir de realizada la notificación con la presente, según lo establecido en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, **CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE I**, en su domicilio legal sito en la **Av. Perú N° 604**, de esta ciudad y al correo electrónico: fyfinversiones@outlook.com, fvilca@fyfinversiones.pe y lchavez@fyfinversiones.pe; conforme a la Cláusula Vigésima Tercera establecida en el Contrato N° 003-2020-GRC-AJ-GGR, y al Ing. César Isidro Guanilo Llerena– Supervisor de Obra, en su domicilio legal sito en la calle **Huanchay N° 4877 – Parque El Naranjal – Primera Etapa – Los Olivos - Lima**, correo electrónico: cguanilo1506@gmail.com, para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTICULO OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
LEONCIO MOREANO ECHEVARRIA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL